

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Ejecutivo para la Efectividad Garantía Real No.. 110014003020-2020-00473 00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía en favor de **GREGORIO ACOSTA CERVANTES** contra **SAUL ANTONIO HERRERA TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ P-79452912

1.1. **\$5.000.000.00** M/cte., por concepto de capital de la obligación, incorporado en el título base de la ejecución, visible a folios 2-3 del plenario.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 23 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

2. PAGARÉ P-79387656

2.1. **\$20.000.000.00** M/cte., correspondiente al capital de la obligación, incorporado en el título base de la ejecución visible a folios 4-5 del plenario.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “2.1”, causados desde el 23 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

3. PAGARÉ P-79452910

3.1. **\$15.000.000.00** M/cte., correspondiente al capital de la obligación, incorporado en el título base de la ejecución visible a folios 4-5 del plenario.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “3.1”, causados desde el 23 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-537379**, denunciado como propiedad del aquí ejecutado.

CUARTO: LIBRAR comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del multicitado artículo 468 del ordenamiento vigente, una vez registrado el embargo y a costa de la parte interesada, remítase el Certificado a este Juzgado a efectos de verificar situación jurídica.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, identificada con C.C. No. 51.721.944 y T.P. 51.846 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante de conformidad con el poder visible al folio 1.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.070 Hoy 19 de octubre de 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

Ref: Ejecutivo Efectividad Garantía Real No.. 110014003020-2020-00473 00

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d77311a1fafdd632a95e6cd184203185ce8fff551d80f7f3504e53423972823c
Documento generado en 19/10/2020 07:29:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>